



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 06 de septiembre de 2021, por el señor RICHARD SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, mediante el cual solicita requerir al pagador de COLPENSIONES.

Sírvase proveer, 02 de noviembre de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-00028-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
Demandado:	ANGELA GALVIS MORALES Y JULIO TORRES SANGUINO

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, mediante Oficio No. BZ 2019_8988261 del 11 de junio de 2019, indica que “...para la nómina de Julio de 2019 efectiva en agosto de 2019, fue aplicado el levantamiento de la medida cautelar decretada del 20% de la mesada pensional en contra de la señora ANGELA GALVIS MORALES identificada con cedula de ciudadanía 22.391.739, a favor de la COOPERATIVA ASPEN dentro del proceso 08758-4189-001-2019-00028-00, según lo ordenado en el oficio 1447 del 5 de julio de 2019...”

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva singular de la referencia, no se evidencia el oficio No. 1447 del 5 de julio de 2019, por tal razón, este Rencito Judicial se ve en la obligación de requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir dicho oficio, advirtiéndole que en caso de no existir tal oficio, deberá acoger el embargo decretado mediante auto de fecha 07 de marzo de 2019.

En cuanto a la solicitud de requerir al pagador de COLPENSIONES con relación al señor JULIO CESAR TORRES SANGUINEO esta no es procedente en razón de que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019 se decretó el levantamiento del embargo de la pensión del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir copia del Oficio No. 1447 del 5 de julio de 2019 del proceso 08758-4189-001-2019-00028-00 en el cual se comunicó levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión de la de señora ANGELA GALVIS MORALES.

SEGUNDO: ADVERTIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, que en caso de no existir el Oficio No. 1447 del 5 de julio de 2019, deberá acoger el embargo del 20% de la mesada pensional de la señora



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

ANGELICA GALVIS MORALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.391.739 decretado mediante auto de fecha 07 de marzo de 2019, notificado a través del oficio No. 1193 de 22 de marzo de 2019.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

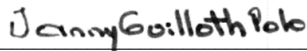
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 03-11-2021

se notificó por estado No. 133 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria